



CHACO

LEY 3555

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Convenio U.N.N.E. y P.E.P. para la formación de enfermeros.

Sanción: 25/04/1990; Promulgación: 11/05/1990;
Boletín Oficial 01/06/1990

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Ratificar el convenio de cooperación para formación de enfermeros, celebrado por el Gobierno de la provincia del Chaco y la Universidad Nacional del Nordeste, el 19 de agosto de 1989, cuya copia forma parte integrante de la presente ley como anexo N.1.

Art. 2.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Eduardo Santiago Taibbi; Marcelo Bernardo Muñoz

ANEXO

Entre la Universidad Nacional del Nordeste, representada en este acto por el señor rector prof. Dr. Armando Carmelo Romero, en adelante, "la Universidad" por una parte, y la provincia del Chaco, representada en este acto por el señor vice-gobernador a cargo del Poder Ejecutivo, don Emilio Eduardo Carrara, en adelante "la provincia", por la otra parte acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación para formación de enfermeros.

1. Declaraciones: las partes tienen presente que: en la provincia del Chaco, por decreto N.40287 se ha creado y funciona la carrera de enfermería "Virgen de los Remedios" dependiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la provincia.

En el marco normativo de dicha carrera, esta prevista la tramitación, y formalización de actos o acuerdos que permitan relacionarla con la universidad, contemplándose la modificación de estas normas conforme a las disposiciones vigentes en esta última referido al aspecto académico y administrativo, con el objeto de que dicha carrera otorgue títulos de nivel universitario a sus egresados.

En el convencimiento de que la región nordeste sufre una profunda crisis por escasez de enfermeros, consideran necesario y conveniente mancomunar su acción con el propósito de incrementar la cantidad de los mismos con el nivel de formación científica adecuado.

Se ha comprobado por las autoridades de la carrera de enfermería, dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste,

que en la carrera de enfermería del Chaco existen orden y marco legal para el desarrollo del plan de estudio y programas y un buen sistema de control de alumnos y de organización administrativa; que la totalidad del nivel directivo y del docente de las cátedras de enfermería está integrado por enfermeros y licenciados en enfermería egresados de la carrera de enfermería de la unne, que se ha observado el espíritu de pertenecer a la universidad y el compromiso de trabajo, en el cuerpo docente y alumnos y que las instituciones de salud del medio, públicas y privadas, aporten su incondicional apoyo a la gestión educativa.

2. Disposiciones: el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: objeto

Ambas partes acuerdan vincular académica y administrativamente la carrera de enfermería "Virgen de los Remedios" del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de "la

provincia", en adelante "la carrera", con "la Universidad", por intermedio de las respectivas dependencias que se especifican en las siguientes cláusulas, con el objeto de que los estudios que se desarrollen en "la carrera" y los Títulos que se otorguen sean universitarios.

Segunda: participación de "la universidad"

1) "La universidad" queda facultada para dirigir a partir del ciclo lectivo 1989 la actividad académica y las cuestiones administrativas directamente vinculadas con "la carrera", por intermedio de la facultad de medicina, en adelante "la facultad", la que encomendara a la carrera de enfermería de su dependencia, las tareas específicas que aseguren su normal funcionamiento.

2) El personal docente o no docente de "la universidad", a quien "la facultad" encomiende tareas específicas, realizará las mismas en iguales condiciones a las que surgen de su cargo en "la universidad". Tendrá derecho al pago de viáticos, según la escala vigente en el régimen de "la universidad", y su traslado estará a cargo de "la provincia".

3) "La universidad", por intermedio de sus dependencias competentes aplicara el régimen de equivalencias vigentes a efectos de que los estudios de los alumnos regulares de "la carrera" a la fecha de vigencia del presente convenio, sean equiparados a los de la carrera de enfermería de "la universidad", a fin de que tengan derecho a continuar sus estudios bajo el régimen de esta y a la obtención del título que ella otorga.

4) "La universidad" reconocerá el desempeño de los docentes de "la carrera" exclusivamente como antecedente de actividad docente y al solo efecto de validez para acreditar tal desempeño para ingreso o promoción, en cargos docentes, excluyéndose expresamente su valor para pretender remuneraciones u otro beneficio propio de los dependientes de "la universidad".

5) "La universidad" asesorara a "la provincia" para la provisión de cargos y presidirá jurados en los llamados a inscripción de títulos y antecedentes para el ingreso y promoción de docentes.

6) Cumplido los requisitos del plan de estudio y del presente convenio, "la universidad" otorgara a los egresados de "la carrera" el título de enfermero.

Tercera: participación de "la provincia"

1) "La provincia", por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social o la dependencia que este disponga, instrumentara las normas y tomara las medidas necesarias para que "la carrera" adopte para su organización y funcionamiento académico y administrativo, la estructura de cargos directivos, docentes y no docentes, el plan de estudio (programas, reglamento pedagógico, sistema de promoción y de correlatividad, Calendario académico, sistema de inscripción, etc.); el régimen de profesores y alumnos, los requisitos para el ingreso y promoción y las normas generales sobre recursos materiales, vigentes para la carrera de enfermería de "la universidad" o las que se establezcan en el futuro.

2) La totalidad de los recursos materiales (edilicio, bienes de capital, bienes de consumo y material didáctico, humanos, personal docente, no docente y de servicio), técnicos (campos de practica) y otros gastos que su funcionamiento demande, serán previstos en forma regular y permanente por "la provincia", por partidas presupuestarias del ministerio de salud publica y acción social.

3) La remoción de los actuales agentes por parte de "la provincia" será comunicada a "la facultad" en forma inmediata. Cuando la desafectación de docentes no obedezca a causas imputables a los mismos como agentes de la administración pública, solo podrá hacerse efectiva con acuerdo expreso de "la facultad".

4) "La provincia" pagará a los docentes y no docentes designados por "la universidad" para realizar tareas relacionadas con "la carrera", los gastos de viáticos y traslados en las situaciones previstas por este convenio.

Cuarta: dirección académica y administrativa

1) La dirección académica y administrativa comprende las actividades de orientación, asesoramiento y control de las acciones del cuerpo docente y administrativo de "la carrera", con el objeto a que estas se ajusten a las reglamentaciones de la "universidad" y al presente convenio. Las actividades de supervisión serán planificadas anualmente en forma conjunta

entre la "universidad" y el ministerio de salud pública y acción social de la provincia del Chaco. El programa anual será elevado para su aprobación antes del 30 de noviembre del año anterior con el correspondiente presupuesto de gastos y recursos.

Quinta: normas generales

Se deja establecido que donde dice Dirección Académica y Administrativa, debe interpretarse con respecto a esta última los aspectos administrativos directamente relacionados con lo académico. El personal docente, no docente y de servicio, como agente de la administración pública provincial, se registrará por las normas provinciales que le son aplicables en esa condición siempre que no afecten el normal funcionamiento de "la carrera". El régimen de docentes y alumnos, se rige por las normas pertinentes de "la universidad" que a ese efecto se adoptan por "la provincia".

Sexta: intercambio y coordinación

Ambas partes por intermedio de sus respectivas dependencias, posibilitarán el intercambio permanente de experiencias o recursos técnicos que favorezcan el desarrollo científico y técnico de la enfermería y ciencias de la salud, mediante actividades conjuntas, rotaciones de docentes o alumnos, aprovechamiento común de situaciones de enseñanza aprendizaje o de perfeccionamiento docente o utilización alternativa de campos de prácticas y materiales de estudio.

Séptima: aprobación

El presente convenio, que se suscribe con la aprobación del consejo superior de "la universidad", será elevado para su ratificación a la cámara de diputados de la provincia del chaco.

Octava: duración

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, y se renovará automáticamente si algunas de las partes no notifica a la otra su voluntad de rescindirlo. Anualmente, en el mes de octubre, "la provincia" confirmará a "la universidad" su autorización para un nuevo llamado a inscripción en primer año. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo comunicándolo por medio fehaciente a la otra con no menos de un (1) año de anticipación. Para que opere la rescisión, ambas partes deberán convenir las medidas necesarias para posibilitar a los alumnos regulares de "la carrera" la continuación y finalización de sus estudios y la obtención del título de la universidad". En todos los casos, "la provincia" continuará con la finalización de "la carrera" hasta completar el ciclo correspondiente a la última inscripción autorizada.

Novena: régimen legal jurisdicción

Ambas partes dejan expresamente establecido que "la carrera" integra la estructura administrativa de "la provincia" y que la participación de "la universidad" comprende la dirección y supervisión académica de "la carrera". Cuando una cuestión no pueda resolverse por las cláusulas del presente convenio o por acuerdo de las partes, serán de aplicación las normas de "la universidad" en lo relativo a las cuestiones académicas y administrativas y a las del derecho provincial en lo relativo a los aspectos de la relación de empleo público y organización administrativa de "la provincia".

A los efectos de la jurisdicción y competencia por acciones judiciales se establecen las de los tribunales federales con sede en la provincia de corrientes y la del poder judicial en la provincia del Chaco, según corresponda para el demandado.

Décima: domicilio

A todos los efectos legales, jurisdiccionales y administrativos las partes fijan sus respectivos domicilios en calle 25 de mayo n.868 de la ciudad de corrientes capital de la provincia homónima "la Universidad" y en calle Marcelo T. Alvear N.145 de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, "la provincia".

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

